

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303866</b>
<b>Materia</b>	Sanidad.
<b>Asunto</b>	Asistencia sanitaria. Demoras.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja venía constituido por el escrito de la persona promotora de la queja de fecha 20/12/2023 en el que exponía la demora en que su madre fuese citada para ser intervenida quirúrgicamente por el Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología (Unidad de Raquis) del Hospital General Universitario de Alicante Dr. Balmis. Asimismo, interesaba saber la previsión temporal que tenía la Conselleria de Sanidad para que fuese citada por el referido centro hospitalario.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó informe al Conselleria de Sanidad a través de la Resolución de inicio de investigación de fecha 22/12/2023.

En fecha registro de entrada en esta institución de 16/01/2024 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Sanidad (Gerencia del Departamento de Salud de Alicante Hospital General).

Tramitada la queja, en **fecha 04/03/2024** el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que acordó formular a la Conselleria de Sanidad las siguientes recomendaciones:

1. RECOMENDAMOS que, en general, extreme al máximo la diligencia en las actuaciones de los centros sanitarios, para garantizar una protección integral de la salud mediante la adopción de las medidas y acciones organizativas oportunas, haciendo cumplir, así, con los principios de eficacia y celeridad en la atención sanitaria, en el marco del derecho a una buena administración.
2. RECOMENDAMOS que adopte las medidas oportunas para reducir la demora existente en la Unidad de Raquis del Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología del Hospital General Universitario de Alicante Dr. Balmis.

En este sentido, RECOMENDAMOS que el Hospital General Universitario de Alicante Dr. Balmis cite, a la mayor brevedad, a la madre de la promotora de la queja para ser intervenida quirúrgicamente por el Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología (Unidad de Raquis).

3. RECOMENDAMOS que, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 32 y ss. de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inicie de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial de esa administración sanitaria, al objeto de determinar su concurrencia, derivada de un anormal funcionamiento (error administrativo).

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del informe de la Dirección del Departamento de Salud Alicante-Hospital General de fecha 07/02/2024 (registro de entrada en esta institución de fecha 26/03/2024) en el que indicaba lo siguiente:

En relación a la queja número 2303866 interpuesta por doña (...) con respecto a la pérdida de antigüedad en la Lista de espera quirúrgica de su madre (...), informarle que sentimos las molestias acaecidas, ya que se trata de un error administrativo.

No habiéndose podido intervenir de su proceso de raquis por motivos personales, cuando comunica al hospital su mejoría, no se reactivó en la lista de espera la ficha antigua y por tanto recuperando la fecha anterior, sino que se hizo una ficha nueva que no contempló la fecha original.

Se va a intentar modificar y corregir el defecto, pero en caso de resultar dificultoso se va a tener en cuenta en la lista de espera quirúrgica de la Unidad de raquis para su intervención en la mayor brevedad posible.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que la Conselleria de Sanidad, a través de este informe, no se había pronunciado respecto a las recomendaciones efectuada por esta institución en fecha 04/03/2024. No se hacía mención en el informe remitido a la aceptación o no aceptación de estas ni se exponían las medidas a adoptar para dar cumplimiento efectivo a dichas recomendaciones, en el caso de ser aceptadas.

De acuerdo con lo anterior, en fecha **28/03/2024** se acordó requerir a la Conselleria de Sanidad que remitiese, en el plazo máximo de un mes desde la notificación del presente requerimiento, un nuevo informe por el que se diese una respuesta expresa a las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en la Resolución de Consideraciones emitida en fecha 04/03/2024, manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de estas (**Resolución de aclaración de respuesta a recomendación**).

En respuesta a la Resolución de aclaración, la Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del informe de la Dirección Médica del Departamento de Salud Alicante-Hospital General de fecha 23/04/2024 (registro de entrada en esta institución de fecha 29/04/2024) en el que indicaba lo siguiente:

Contestamos a la recomendación planteada en el escrito del Síndic de Greuges.

*RECOMENDAMOS que el Hospital General Universitario de Alicante Dr. Balmis cite, a la mayor brevedad, a la madre de la promotora de la queja para ser intervenida quirúrgicamente por el Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología (Unidad de Raquis).*

Dª (...) ya ha sido nuevamente evaluada por el servicio de anestesia del hospital para comprobar su situación clínica de cara a afrontar la intervención propuesta, a continuación, será nuevamente revisada por traumatología con el fin de explicar los pormenores de la intervención que está previsto se lleve a cabo a lo largo del mes de mayo.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que la Conselleria de Sanidad, a través de este segundo informe, únicamente se ha pronunciado respecto a la **segunda recomendación** efectuada por esta institución en fecha 04/03/2024. No se hace mención en el informe remitido a la aceptación o no aceptación de la **primera y tercera recomendación**.

Llegados a este punto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Sanidad con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado dentro de plazo la información o la documentación solicitada en las recomendaciones formuladas desde esta institución (recomendaciones primera y tercera de la Resolución de Consideraciones de 04/03/2024), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Sanidad y a la persona interesada.

Núm. de reg. 06/05/2024  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 06/05/2024 a las 11:58

---

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana